



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13388/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 02 de junio de 2022.

**C. JESÚS BASILIO GOYTIA**

**TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO  
Y RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN  
ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE  
GUERRERO.**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con número DEE/CPRF/029/2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“(...) solicito a Usted tenga a bien revisar si es procedente y aplicable la **Actividad específica** al rubro de **Educación y Capacitación Política**, correspondiente al servicio académico de un diplomado denominado **Procesos democráticos y campañas electorales**, que será impartido por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través de la División de Educación Continua y Vinculación (DECyV) de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS).*

*Por lo anteriormente expuesto, formulamos la siguiente **CONSULTA**:*

- 1.- ¿Es procedente realizar convenios con una corporación pública, Organismo descentralizado del Estado, como es la UNAM?*
- 2.- ¿El diplomado a desarrollar de acuerdo a los aspectos relevantes mencionados, cumpliría con los requisitos para el desarrollo de la Actividad Específica del gasto programado 2022?*

*Cabe señalar que el desarrollo del diplomado, el Instituto Político tiene planes de realizarlo a partir del día 17 de junio del presente año, ante tal situación estaremos atentos a la respuesta de nuestro oficio de consulta, debido que dependemos de ella para poder realizar las modificaciones correspondientes a nuestro programa anual de trabajo de Actividades Específicas del año 2022.*

*(...)”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13388/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita orientación respecto a la procedencia de destinar el financiamiento público otorgado al Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero, en lo relativo al rubro de Actividades Específicas, para realizar convenios con instituciones educativas públicas como la Universidad Nacional Autónoma de México (en adelante UNAM), con el fin de que sea impartido un diplomado denominado “Procesos democráticos y campañas electorales”, a efecto de dar cumplimiento a los requisitos para el desarrollo de la Actividad Específica del gasto programado 2022.

### II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como lo dispuesto en las constituciones locales; asimismo señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para **actividades específicas** como entidades de interés público.

De conformidad con los artículos 41 de la CPEUM, 51, y 76, de la LGPP, se distinguen los diferentes rubros a los que se debe destinar el financiamiento otorgado, al establecer que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. En ese sentido, la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-647/2015, determinó que existe una obligación expresa de los partidos políticos de utilizar el financiamiento público exclusivamente para los fines que le hayan sido entregados, por lo que deberán ser destinados a lo establecido previamente.

En relación con lo anterior, el artículo 36, numeral 4, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que son derechos de los partidos políticos el gozar de las prerrogativas que les confiere la CPEUM, así como las leyes que rigen la materia electoral.

Ahora bien, respecto a las actividades específicas, el artículo 51, numeral 1, inciso c) de la LGPP, dispone lo siguiente:

*“Artículo 51.*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

*(...)*

*c) Por actividades específicas como entidades de interés público:*



## Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13388/2022

**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.*
- II. *El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y*
- III. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”*

De igual forma, la LGPP en su artículo 74, describe las actividades y acciones que los partidos políticos podrán reportar en sus informes actividades específicas, que desarrollan como entidades de interés público, entendiéndose como tales las siguientes:

- a) La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía;*
- b) La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas;*
- c) La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes, y*
- d) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.”*

Ahora bien, en el artículo 171, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), relativo al informe del Programa Anual de Trabajo (en adelante PAT), dispone que el Informe que presenten los partidos políticos respecto del gasto programado deberá describir de manera pormenorizada, lo siguiente:

- a) Programas con proyectos registrados.*
- b) Gasto por rubro.*
- c) Objetivos anuales, metas e indicadores de resultados.*
- d) Fechas o periodos de ejecución.*
- e) Resultados obtenidos.”*

De ese modo, el artículo 165, numeral 2 del RF, dispone el sistema de rendición de cuentas para gasto programado al que deberán sujetarse los partidos, donde se registrarán los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Adicionalmente, el artículo 168 del RF, señala los conceptos que no son considerados como gasto programado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13388/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Es así que, en el artículo 172, numeral 1 del RF, relativo a la documentación soporte de los PAT, se determina que los gastos programados deberán ser soportados con las pólizas de registro, las cuales tendrán que estar acompañadas de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad pertinente, así como, las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, la copia del cheque con que se realizó el pago y el acta constitutiva con la que se vincule el gasto.

Es así que el artículo 174, numeral 1, inciso a) del RF, dispone que dichos programas deberán de considerar, respecto a las actividades específicas, el contener información, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, procurando beneficiar al mayor número de personas.

Ahora bien, respecto a las actividades específicas, el artículo 183, numeral 1 del RF, señala que dentro del rubro de las actividades específicas referente a la educación y capacitación política para actividades específicas, comprenden **cursos, talleres, seminarios y similares entre otras**, siempre y cuando cumplan con los siguientes objetivos:

- a) Inculcar conocimientos, competencias, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- b) La formación ideológica y política de los afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

Finalmente, es importante mencionar que, de conformidad con el artículo 356, numeral 2 del RF, solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidaturas y candidaturas independientes, los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (en adelante RNP), por lo que un proveedor o prestador de servicios obligado a inscribirse en el RNP de personas físicas o morales nacionales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones, precandidaturas, candidaturas, aspirantes o candidaturas independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, cuando se trate de los bienes y servicios siguientes:

- a) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- b) Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados en la realización de eventos (distintos a los descritos en el inciso a).

### III. Caso concreto.

De conformidad con la normatividad antes citada y en relación con el **primer cuestionamiento** realizado en el escrito de consulta, se informa que sí es procedente que el instituto político pueda contratar, con quien considere sea más conveniente y se adecúe



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13388/2022

Asunto. - Se responde consulta.

a sus intereses (universidades públicas y privadas), siempre que el convenio cumpla con lo establecido en el RF.

En relación con la comprobación del gasto, es necesario presentar dentro del Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) los comprobantes fiscales, contratos, evidencias de pago, las muestras correspondientes a la actividad, así como el acta constitutiva con la que se vincule el gasto, tal como lo establece el artículo 172, numeral 1 del RF. Asimismo, solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos los proveedores inscritos en el RNP, cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios en la realización de eventos, esto en relación con el artículo 356 del RF; por último, dicha operación deberá reportarse de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 del RF.

Respecto al **segundo cuestionamiento**, se informa que sí es posible contratar el servicio de capacitación denominado: “Diplomado: Procesos democráticos y campañas electorales” que será impartido por la UNAM, dentro del rubro de Actividades Específicas, asegurando que esté alineado con lo establecido en el artículo 174 numeral 1 inciso a) del RF, donde a la letra se establece:

“(…)

*1. Los programas deberán considerar lo siguiente. Para el caso de: a) Actividades específicas deberán contener información, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, procurando beneficiar al mayor número de personas.*

“(…)”.

Es importante mencionar que el artículo 165, numeral 3, del RF señala que los partidos deberán observar que la administración de los recursos erogados se realice con base en criterios de **legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y máxima publicidad, control, rendición de cuentas y criterios de equidad de género**.

Asimismo, esta actividad debe de encontrarse registrada en el PAT, para su evaluación, al momento de realizarse, como se señala en el artículo 171, del RF, el cual establece lo siguiente:

*“1. El Informe que presenten los partidos políticos respecto del gasto programado deberá describir de manera pormenorizada, lo siguiente:*

- a) Programas con proyectos registrados.*
- b) Gasto por rubro.*
- c) Objetivos anuales, metas e indicadores de resultados.*
- d) Fechas o periodos de ejecución.*
- e) Resultados obtenidos”.*

Por último, que en el objetivo, desarrollo, título y contenido del evento se debe evitar incurrir en alguna de las restricciones establecidas en el artículo 168 numeral 1, específicamente en los incisos b), c) y d) del RF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13388/2022

Asunto. - Se responde consulta.

### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que sí es procedente que el instituto político pueda contratar, con quien considere sea más conveniente y se adecúe a sus intereses (universidades públicas y privadas), siempre que el convenio cumpla con la totalidad de requisitos establecidos en el RF, en relación con la comprobación del gasto.
- Que solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos los proveedores inscritos en el RNP, cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios en la realización de eventos, debiendo reportarse de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 del RF.
- Que sí es posible contratar el servicio de capacitación denominado: “Diplomado: Procesos democráticos y campañas electorales” que será impartido por la UNAM, dentro del rubro de Actividades Específicas, asegurando que esté alineado con lo establecido en el artículo 174 numeral 1 inciso a) del RF, y que cumpla con la comprobación del gasto establecida en el RF.
- Que esta actividad debe de encontrarse registrada en el PAT, para su evaluación, al momento de realizarse, como se señala en el artículo 171 del RF.
- Que los partidos deberán observar que la administración de los recursos erogados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y máxima publicidad, control, rendición de cuentas y criterios de equidad de género.
- Que en el objetivo, desarrollo, título y contenido del evento se debe evitar incurrir en alguna de las restricciones establecidas en el artículo 168 numeral 1, específicamente en los incisos b), c) y d) del RF.

### ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Diego Manuel Flores Sala</b> Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

